



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO AL 2019-00432
Ejecutantes	BANCOLOMBIA
Ejecutados	MADERAS CACERI S.A.S / REFORESTADORA CACERI S.A.
Radicado	No. 05001 31 03 015 2019-00432-00
Asunto	Ordena Seguir con la Ejecución

Mediante demanda interpuesta por endosatario en procuración se solicitó se librara mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA** y en contra de **MADERAS CACERI S.A.S / REFORESTADORA CACERI S.A.**; basado en los pagarés Nos. 166605, 171652, 169457. Mediante auto del 10 de septiembre de 2019 se libró mandamiento ejecutivo por los siguientes conceptos:

“1. Por la suma de \$117'995.326.00, como capital contenido en el pagaré nro.166605; más la suma de \$137.931 por intereses de mora a la tasa máxima legal, causados y no pagados entre el 28-05-2019 y el 05/08/2019; más los intereses moratorios que se causen a partir del 16 de agosto del presente año, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo de causación limitados al tope de usura.

2. Por la suma de \$97'423.687.00, como capital contenido en el pagaré nro.171652; más la suma de \$186.604 por intereses de mora a la tasa máxima legal, causados y no pagados entre el 28-05-2019 y el 05/08/2019; más los intereses moratorios que se causen a partir del 16 de agosto del presente año, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo de causación limitados al tope de usura.

3. Por la suma de \$102'211.394.00, como capital contenido en el pagaré nro.169457; más la suma de \$119.089 por intereses de mora a la tasa máxima legal, causados y no pagados entre el 28-05-2019 y el 05/08/2019; más los intereses moratorios que se causen a partir del 16 de agosto del presente año, a la tasa máxima

legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo de causación limitados al tope de usura.”

La parte demandada quedó debidamente notificada mediante aviso, MADERAS DE CACERI S.A.S el 12 de febrero de 2020 (fls.69) y REFORESTADORA CACERI S.A. el 12 de febrero de 2020 (fls.80) sin que se hubiera formulado oposición oportunamente, resulta entonces procedente dar aplicación al contenido del artículo en el Art. 440 C.G.P., el cual expresa “... *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

En consecuencia, trabada como se encuentra la *litis* y ante la carencia de excepciones; el Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín,

R E S U E L V E

Primero. Ordenar Seguir Adelante la Ejecución conforme al mandamiento de pago del día 10 de septiembre de 2019, corregido mediante auto del 07 de noviembre de 2019, (fl.30 y 58) por las sumas de dinero allí especificadas, a favor de **BANCOLOMBIA** y en contra de **MADERAS CACERI S.A.S / REFORESTADORA CACERI S.A.**.

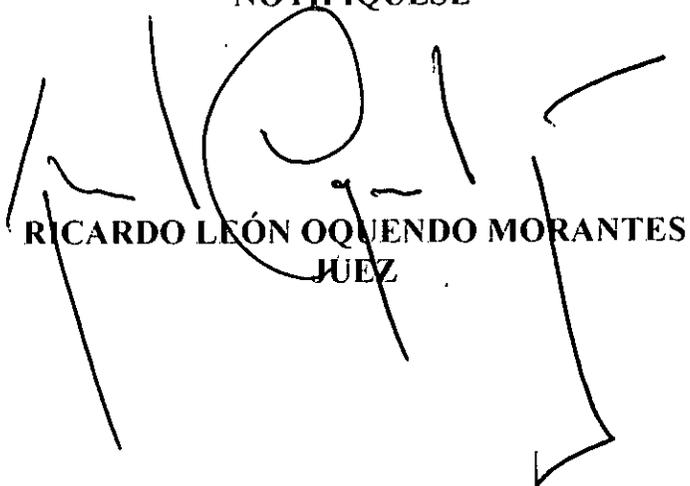
Segundo: Con el producto de los bienes embargados, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito y las costas generadas.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma \$15'881.520,00 de conformidad con el acuerdo 10554 de 2016. Líquidense las costas en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P

Cuarto: Aprobadas las costas se remitirá el proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias Civiles del Circuito de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido

los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE



RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Jana